

ORDEN de 3 de septiembre de 1963 por la que se amplían los beneficios del Decreto 1439/1960 a las mercancías comprendidas en la partida arancelaria 27.04.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a efectos de la exportación, establece en su artículo segundo que por el Ministerio de Hacienda, a virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Gozarán de los beneficios previstos en el Decreto 1439/1960, de 21 de julio, las exportaciones de las mercancías comprendidas en la partida arancelaria 27.04, entendiéndose integradas en la desgravación que dicho Decreto autoriza cualquier otro beneficio que en concepto de devolución de impuestos pudiera haberse reconocido con anterioridad a favor de las mercancías comprendidas en dicha partida.

2.º La cantidad a devolver será igual a la cuota que resulte de aplicar el tipo de «derecho fiscal a la importación» correspondiente, conforme al Decreto de 3 de junio de 1960, a las mercancías extranjeras de la misma clase, a una base equivalente al precio por el que la que se exporte se ceda al comprador extranjero en la Aduana de salida, pero sin que pueda exceder del normal en el mercado del país de destino, ni del que en el mercado interior alcance al tiempo de ser exportada dicha mercancía, puesta a pie de fábrica, e incrementado este precio con el valor del transporte hasta la Aduana por la que la exportación se realice.

De la cantidad total que con arreglo a las normas precedentes haya de devolverse serán siempre deducibles los impuestos sobre el Gasto que por cualquier causa no hayan sido satisfechos.

3.º La desgravación que se establece será de aplicación a las mercancías exportadas a partir de primero de julio del año actual, y su solicitud y tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1962, pero no serán exigibles los requisitos de los apartados 1.3 y 5.2 hasta un mes después de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de agosto de 1963 por la que se reestructura la Jefatura Central de Tráfico del Ministerio de la Gobernación.

Ilustrísimo señor:

La experiencia conseguida en los tres años de actuación de la Jefatura Central de Tráfico, unida al constante aumento de sus objetivos, demanda su reestructuración con el fin de adaptarla a la dinámica que informa la línea de crecimiento de este Organismo.

La revisión de la estructura actual de la Jefatura Central viene impuesta, de un lado, por la necesidad de agrupar en torno al Secretario general una serie de servicios que no tienen carácter operativo y que son necesarios para el normal funcionamiento y desenvolvimiento de las otras Secciones, encuadrándolos en una unidad administrativa con categoría de Sección.

De otro, por así aconsejarlo la experiencia y la necesidad de adjudicar determinadas funciones a Secciones más idóneas por razón de la materia, desgajándolas de aquellas otras que en la actualidad las tienen atribuidas; transformar el actual Gabinete de Estudios en un Gabinete Técnico, con misión concreta de estudiar las cuestiones técnicas de tráfico, y, por

último, agrupar los Negociados que hoy constituyen aquél en una unidad administrativa con la misma denominación, formando un servicio independiente en base a su función asesora y constituir un órgano consultivo de organización, evitándose así que se disperse y pierda efectividad su acción.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones concedidas en la disposición final tercera del Decreto 1621/1961, de 6 de septiembre, por el que se estructura la Jefatura Central de Tráfico, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al Secretario general de la Jefatura Central de Tráfico, como segundo Jefe de dicho Organismo, le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Director general en sus ausencias y en las representaciones que aquél estime deba delegarle.
- b) Dirigir, vigilar y coordinar los trabajos y servicios que se realicen, tanto en la Jefatura Central como en las Jefaturas Provinciales.
- c) El despacho y resolución de los asuntos que el Director general le delegue.
- d) El conocimiento y resolución de todos aquellos asuntos que por disposición ministerial se le encomiende.

Artículo 2.º Bajo la dependencia directa del Secretario general se crea la Sección de Asuntos Generales con competencia en todas aquellas materias que no estén atribuidas a otras dependencias, así como en todas las cuestiones relacionadas con Organismos internacionales y nacionales, registro general, archivo y servicio de información.

Artículo 3.º Adscritos al Secretario general los Negociados de organización y métodos, estadística y mecanización del actual Gabinete de Estudios, agrupados en unidad administrativa independiente y con idéntica denominación, realizarán las funciones de asesoramiento, consulta y estudio sobre dichas materias.

Artículo 4.º Se transforma el actual Gabinete de Estudios en Gabinete Técnico con función puramente asesora en materias relacionadas con el tráfico urbano e interurbano, investigación sobre accidentes y medios auxiliares para la seguridad de la circulación.

Artículo 5.º A la Sección de Personal e Inspección se le atribuyen las materias relacionadas con la selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios, asistencia social y aquellas otras reguladas en la Orden de este Ministerio de 12 de mayo de 1962.

Artículo 6.º Se suprimen los puestos de Jefes de Ceuta y Melilla, que serán desempeñados por funcionarios con categoría administrativa de Jefes de Negociado, quedando estas plazas a disposición del Director general de la Jefatura Central de Tráfico para adaptarlas a la reestructuración que se regula.

Artículo 7.º Se faculta al Director general de la Jefatura Central de Tráfico para que dicte las disposiciones necesarias con el fin de dar cumplimiento a la presente Orden, modificando la estructuración actual de la Jefatura Central de acuerdo con lo preceptuado en esta disposición y en el Decreto 1621/1961, de 6 de septiembre, en lo que no quede modificado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2384/1963, de 7 de septiembre, por el que se reorganiza el Ministerio del Aire.

El creciente aumento de las actividades de la Aviación Civil, principalmente debido al desarrollo del transporte aéreo, el gran volumen de las de la Aviación Comercial y su gran interés tanto en orden político como en el económico, junto a la capacidad de nuestra nación singularmente destacada en el aspecto turístico con expansión creciente y progresiva, al hacer necesaria una cada vez más amplia red de aeropuertos con instalaciones más complejas y una más completa y perfecta red de ayudas a la navegación aérea, aconsejan una reorganización de los Servicios y de los Organos rectores correspondientes.